

A LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACIÓN (CIVEA) DEL III CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Don Andrés Harriero Borrero, con D.N.I. n^o 44590742k actuando en nombre y representación de la Federación Estatal de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP/UGT), con domicilio en la Avd. de América 25, 3^a planta Madrid 28002, según poder cuya copia se adjunta, ante esta CIVEA comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA DE CONCILIACIÓN PREVIA EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.3.e) y 92 del III Convenio Único vengo a solicitar la reunión del Pleno de la CIVEA con el objeto de tratar el incumplimiento de la convocatoria en el primer semestre del año 2015 de la cobertura de los puestos vacantes, a través de un concurso de traslados.

La siguiente demanda se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO.- El presente Conflicto Colectivo afecta a la totalidad del personal laboral fijo bajo el ámbito de aplicación del III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- El art. 29.1 del III Convenio Único determina que *“estos concursos de carácter interdepartamental serán abiertos y permanentes, en los términos que se negocien en la CIVEA, y se resolverán en el primer semestre de cada año”*.

TERCERO.- Han transcurrido ocho meses del año 2015 sin que haya habido por parte de la Dirección General de Función Pública convocatoria del Concurso de Traslados para el personal laboral fijo de la Administración General del Estado.

CUARTO.- El último concurso de traslados para el personal laboral de la Administración General del Estado fue convocado mediante Resolución de la Directora General de la Función Pública de 25 de noviembre de 2013, publicada en el BOE De 28 de noviembre. Tanto la resolución como el Anexo de puestos convocados fueron publicados en la misma fecha en la página web de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y en el Portal del Empleado Público Funciona.

QUINTO.- Dicha convocatoria debería contemplar para su cobertura definitiva los puestos de trabajo que el propio Convenio Colectivo exige:

1. **vacantes de necesaria provisión art. 29.**
2. **Movilidad funcional art. 21.4.** *“En el caso de que un puesto de trabajo sea ocupado mediante movilidad funcional por el mismo o diferente trabajador durante un año continuado o dos alternos en un plazo de tres años, se procederá a su cobertura a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el Capítulo VI”.*
3. **Desempeño de puestos de trabajo de distinto grupo profesional art. 22.1.** *“Si superados los plazos persistiera la necesidad de realización de las funciones, la Administración procederá a su cobertura a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecido en el capítulo VI del Convenio”.*
4. **Adscripción temporal a puestos vacantes art. 32.4.** *“Los puestos de trabajo así cubiertos deberán ser objeto de provisión, en la primera convocatoria, mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Capítulo VI del Convenio, sin que el tiempo transcurrido en esta situación pueda ser valorado para la adjudicación del mismo”.*
5. **Reingresos art. 57.** *“La plaza vacante ocupada con carácter provisional se convocará para su cobertura definitiva mediante traslado en el plazo máximo de un año”*
6. **Atribución temporal de complementos de puestos de trabajo D.A. Undécima** *“El procedimiento para dicha atribución temporal de complementos, que sólo podrá llevarse a cabo entre puestos del mismo grupo profesional y área funcional, será objeto de negociación en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio único, en la que, entre otros aspectos, se regularán los requisitos, los supuestos de finalización y el plazo máximo de dichas atribuciones temporales de complemento”.* **Acuerdo de CIVEA de 15 de Marzo para el procedimiento de atribución temporal de complementos** *“En los supuestos de Atribución temporal de complementos de puestos vacantes, el puesto de trabajo deberá ser objeto de provisión en la primera convocatoria, mediante los procedimientos de provisión de vacantes establecido en el capítulo VI del Convenio”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A) Legitimación.- Se encuentra legitimada para interponer el presente conflicto colectivo la Unión General de Trabajadores, al amparo de lo dispuesto en los artículos 154.a) y 155 de la ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

B) Normativa de aplicación:

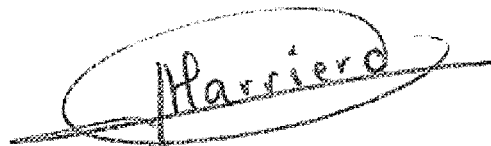
- I. Ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.
- II. Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, en especial en su artículo 82.3, sobre el carácter normativo y obligatorio de los Convenios Colectivos.
- III. III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración General del Estado.
- IV. Cuantas demás normas sean de aplicación

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, a la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO ÚNICO SOLICITO:

Que teniendo por presente este escrito, se sirva admitirlo, y a su vista, tenga por interpuesta **DEMANDA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO** ante la CIVEA y tras los trámites legales pertinentes, convoque con la mayor urgencia reunión del Pleno de dicha Comisión a fin de someter a la misma el conflicto colectivo planteado y **proceda a la convocatoria inmediata del concurso de traslados para el personal laboral fijo de la Administración General del Estado.**

En Madrid, a 1 de septiembre de 2015

Fdo.:



Fdo. Andrés Harriero Borrero